



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Subsanada el término la demanda de sucesión presentada por el apoderado de los señores ADELSON Y JOSE ALFREDO ANTOLINEZ MONTAÑEZ, encuentra el despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso,

En consecuencia, SE ADMITE teniendo en cuenta que este despacho es competente para conocer de dicha acción por la menor cuantía de los bienes que conforma el haber sucesoral, y por ser el municipio del Cerrito Santander el último domicilio del causante como lo manifestó el apoderado en la demanda; así mismo, el interés jurídico de los demandantes se deduce de los documentos acompañados a la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE: 30 de julio de 2020.

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante SEGUNDO ANTOLINEZ JAIMES quien en vida se identificó con la C.C. N° 5.612.017, y falleció el día diez de mayo de 2018 en la ciudad de Bucaramanga Santander, siendo el municipio del Cerrito su ultimo domicilio y el asiento de sus negocios.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a los señores ADELSON ANTOLINEZ MONTAÑEZ y JOSE ALFREDO ANTOLINEZ MONTAÑEZ, como herederos del causante SEGUNDO ANTOLINEZ JAIMES, en su calidad de HIJOS, al tenor de los Registros Civiles de Nacimiento allegados con la demanda.

TERCERO: CÍTESE Y EMPLACESE a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 490 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que el presente demanda se inició con anterioridad a la expedición del decreto 806 de 2020, la publicación se deberá hacer en la emisora MÁLAGA LATINA STEREO O LOS ANDES STEREO, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, medios de amplia circulación en este municipio, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: para la realización del requerimiento ordenado en el artículo 492 del C.G.P. por secretaria realícese la notificación del presente proceso a la señora CARMEN EDILIA MONTAÑEZ cónyuge del causante, a GERMAN SEGUNDO ANTOLINEZ MONTAÑEZ y ISBELIA ANTOLINEZ MONTAÑEZ como herederos en la sucesión intestada del señor SEGUNDO ANTOLINEZ JAIMES.

QUINTO: REQUIERASE al apoderado de la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el último registro de vacunación de los 33 semovientes a que hace referencia en la relación de bienes de la demanda.

SEXTO: una vez realizada la diligencia de inventarios y avalúos LIBRESE oficio con destino a la Oficina de Cobranzas de la DIAN, para los efectos que señala el artículo 848 del decreto 624 de 1989 junto con todas sus modificaciones y ajustes.

SEPTIMO: Por secretaria inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

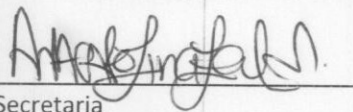


NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 028

En la fecha: 22 DE JULIO DE 2020



Secretaria